



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Protección de menores frente al tráfico de pornografía infantil a través de internet en el Código Penal Peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ortiz Talavera, Elery Valentina (orcid.org/0000-0002-3211-7727)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mi hija quien es mi motivo por el cual no hay límite para poder salir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por darme la oportunidad de ser profesional y apoyarme en esta meta, así mismo a mis docentes quienes me han formado en toda mi carrera universitaria

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos.....	19
3.9 Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS.....	34

ÍNDICE DE TABLAS

Table 1: Matriz de categorización	16
Table 2: Participantes	17
Table 3: Validación de expertos.....	19

RESUMEN

La presente tesis titulada “Protección de menores frente al tráfico de pornografía infantil a través de internet en el código penal peruano”, tuvo como objetivo general Determinar qué protección brinda el código penal peruano a los menores ante el delito de pornografía infantil a través de internet. por ende, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, siendo su diseño de teoría fundamentada, asimismo, se ejerció los instrumentos de guía de análisis documental y guía de entrevista. Llegándose a la conclusión que el código penal peruano no protege al menor ante el tráfico de pornografía infantil por ende no existe un tratamiento normativo que determine concretamente este tipo penal, esto a pesar que el Perú se encuentra adscrito a los convenios internacionales donde se obliga a normalizar en favor de estos nuevos tipos penales.

Palabras clave: Pornografía infantil, medida de protección, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The present thesis entitled "Protection of minors against trafficking in child pornography through the Internet in the Peruvian penal code", had as a general objective to determine what protection the Peruvian penal code provides to minors against the crime of child pornography through the Internet. . Therefore, the research was developed under a qualitative approach, of a basic type, being its design of grounded theory, likewise, the instruments of document analysis guide and interview guide were exercised. reaching the conclusion that the Peruvian penal code does not protect minors against trafficking in child pornography, therefore there is no regulatory treatment that specifically determines this criminal type, this despite the fact that Peru is attached to international conventions where it is obliged to normalize in favor of these new criminal offenses.

Keywords: Child pornography, protection measure, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

El repentino avance de la tecnología, han hecho posible que las personas puedan enviar información en tiempo real a todo el mundo, esta forma de comunicación no solo trajo avances en la rapidez de compartir documentación de interés particular, sino que con ella se ha formalizado nuevos tipos de delito. Como todo descubrimiento, no solo nos permite el acceso a la cultura, también ha traído consigo pluralidad de actividades negativas, ya que dentro de la red se puede navegar libremente sin restricciones, es por ello que se puede encontrar en la red diversas imágenes que contiene pornografía infantil. así mismo se registra que existen menores que pueden fácilmente tienen acceso a contenido sexual, siendo la edad promedio los ocho años, ya que según estudios es en esa edad donde el los menores tienen acceso a equipos tecnológicos para poder acceder a internet a través de celulares o computadoras (Manterola, Villenay Chiclana, 2020).

Sabemos que el abuso sexual y la pornografía infantil no son hechos recientes, pues estos delitos han estado presenciados desde mucho tiempo atrás siendo manifestaciones delictivas antiguas como el hombre, ya sea con superior o inferior conocimiento por parte de nuestra sociedad. La pornografía infantil es un delito que conlleva sanciones penales en todo el mundo. Las Naciones Unidas estipulan que aquel que use a menores mediante la pornografía y en cualquier presentación, de un niño participar en cualquier figura o distinta forma, de un menor participar en determinadas acciones sexuales, cualquier otro tipo de representación del miembro viril del menor con fines primarios sexuales deberá ser reprimido. El contenido de pornografía infantil que circula en todo el mundo va desde fotos (digital o en papel), videos, diapositivas, grabaciones, conversaciones llamadas telefónicas e incluso historias (reales o ficticias) de describen estas escenas sexualmente. La edad de contrabando actualizo su sistema para transmitir esto contenidos gracias a la irrupción de Internet, pues así lucran con gran cantidad de dinero. Lo peligroso en este asunto son sin duda las comunidades de pedófilos y pederastas que han estado buscando formas de aludir estos mecanismos de seguridad poseer el ciberespacio, mantener el

anonimato y dificultar a las autoridades el seguimiento de esta práctica, dejándolos libres e impunes caza a cualquier soldado de infantería que queda convertirse en tu

próxima víctima. La realidad problemática de este trabajo es describir cual es la protección de la indemnidad sexual de menores frente al delito de la pornografía infantil, puesto que estas conductas son en su mayoría realizadas por adultos, las cuales son atípicas. El victimario se aprovecha de la inocencia del menor y llega a contactarlo mediante las redes sociales ganándose la confianza de este o en otros casos también con otro objetivo, es llegar a iniciar una relación sentimental con el menor e involucrarlo en situaciones de connotación sexual. Según (Alba, 2017), Menciona que la educación sexual inicia en el hogar con los padres enseñándolos que ninguna persona puede tocar sus partes íntimas, pues notamos que alrededor de 2,3 años tienen más facilidades de comprender lo que está a su alrededor.

En este sentido hace referencia de que se debe promover una educación sexual responsable para evitar que la pornografía infantil se siga generando en la sociedad a fin de frenar a aquellas personas donde vulnera los derechos del menor. Es importante porque hoy en día se presentan muchos casos de menores de edad, la cual son los más afectados por este delito de pornografía infantil, también es imprescindible tomar en cuenta las herramientas para prevenir el delito. A raíz de las tantas consecuencias, que genera el exceso de pornografía, ha incrementado a enfermedades psicológicas, ya sea ansiedad, depresión, etc. Estas son los resultados de cualquier tipo de adicción, pues lo único que genera es que siga ese círculo vicioso. (Velasco y Gil, 2017). Peña (2014), en su tesis de aproximación criminológica, indico que el uso consecutivo de internet, pues ocasiona acciones con fines maliciosos y esto es usado por menores, es decir causa un daño sexual.

El delito de la pornografía infantil nos posibilita el modus operandi de las personas oportunistas se ocultan detrás de las redes con apariencia inocente, es preciso que los padres, estén atentos al uso del acceso de Internet, videojuegos y la verificación de las redes sociales que utilizan. Como muchos autores mencionan, la pornografía y la protección sexual, es un círculo vicioso a través de las redes o de forma física, aquí el ser humano que es el consumidor pierde el control, y así mismo deteriora su salud mental, y se vulnera las responsabilidades que tenga que realizar en el trayecto de su vida. (Wery & Billieux, 2017).

Por esta razón países y sus entidades correspondientes deben velar por la protección del Interés Superior del Niño, deben crear y a su vez aplicar dichas normas para el beneficio de los mismos. El análisis de la tesis se hizo en base a las siguientes teorías: Teoría del desarrollo psicosexual de Sigmund Freud, Teoría cognitiva social, teoría de la pena y por ultima la teoría del delito.

Según Hernández y Mendoza (2018), indicaron que, para la elaboración del planteamiento del problema de investigación, es necesario de cinco componentes que estén en coordinación entre sí, y así mismo para la elaboración de la formulación del problema, es necesario formar dos etapas de preguntas: es la general y los específicos. En base al Código de la Niñez y Adolescencia que establece la protección integral a niños niñas y adolescentes, privilegiándolos con el principio del interés superior del niño, ordenando a todas las instancias judiciales a que en sus decisiones prevalezcan lo mejor para ellos.

la presente investigación se justifica en determinar las medidas de protección hacia los menores frente al delito de pornografía infantil, y a su vez determinar si la pena de este delito en el código penal es la oportuna y necesaria para una sentencia condenatoria. El proyecto de investigación es de mucha utilidad, permitirá obtener, recaudar y buscar, una vista más directa y objetiva, de la problemática de la prostitución infantil.

Desde esta premisa, planteamos la siguiente interrogante como problema general: Nuestro problema general es: ¿Cuáles son las medidas de protección para los menores ante el delito de pornografía infantil? Así mismos problemas específicos 1: ¿Qué medidas contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil a través del internet? y como problema específico 2: ¿Cuáles son los problemas de interpretación que presenta el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil?

La investigación tuvo como fundamentos teóricos nacionales e internacionales, donde permitió comprender la importancia sobre la protección de los menores a través del tráfico de la pornografía infantil mediante internet en el código penal peruano; entendiendo que es parte de una gran problemática global. Finalmente, lo que se

busca con esta tesis es ampliar la información ya existente, a fin de otorgar como base para futuros trabajos relacionados con las dos variables estudiadas.

Este trabajo fue realizado de acuerdo a lineamientos y está justificado metodológicamente del proceso de investigación, diseño, técnicas e instrumentos que ayudaron a la recolección de datos, razón por la cual se consideró las orientaciones de la mencionada metodología jurídica y científica. Finalmente se utilizó metodologías como la hermenéutica jurídica la cual nos dará acceso a interpretar la normalidad especificado a nuestro tema de estudio.

El objetivo general de la tesis es determinar cuáles son las medidas de protección para los menores ante el delito de pornografía infantil. Siendo así tenemos como objetivos específico 1: Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil. objetivos específico 2: Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación busca reunir los diferentes análisis que precede la cuestión y el interés es acreditar la falta de necesidad de estudio y a su vez proyectar cimientos para ser ejecutado; pues contempla este punto nombrar los antecedentes previos a la investigación, están segmentados entre internacional, nacional y locales. Para, Ortega (2020) El fanatismo u obsesión por la pornografía, es un patrón conductual comportamentales, estos se evidencian a través de las conductas agresivas con correlación a los fenómenos donde se podría afiliarse a un estado patológico.

A nivel internacional; Ramiro (2019), en su trabajo de investigación sobre la relación con la víctima, mientras que los abusadores sexuales en su mayoría son personas conocidas y en efecto cercamos a la víctima, así como familiares directos o amistades, que mantienen un contacto frecuente con el menor. Es por ello que el mayor porcentaje de unos 35% a 40% son figuras paternas, también por otros miembros de la familia con un aproximado de un 30%, de los conocidos que conocen a la víctima no pasade los 20%, y finalmente hay un porcentaje menor que ocupan los abusadores desconocidos por el menor. El autor concluyo que la mayoría de los que abusan, actúan normalmente solos (98%) y sin usar ningún instrumento o arma (79%) y predomina la violencia física, el engaño y la amenaza hacia la misma víctima o sus familiares.

Andrade (2010), en su tesis donde trata la posesión, producción, publicación, distribución y comercialización de la pornografía infantil, indica que, en Ecuador, la investigación a diferencia de otras legislaciones, no encuentra uniformidad dado el delito, puesto que, hay varios países donde no hay regulación que incrimine la pornografía infantil. De esta forma existe un grande problema que abarca el ámbito jurídico internacional.

Arenas (2017), en su tesis titulada, elaborada en la Universidad de Tacna, el método de investigación fue cualitativa, el cual tiene como objeto general de estudiar en este caso penal del sistema chileno que se ha dado en los delitos de pornografía

infantil. Llegando así a concluir: Se intenta concretar las razones que tuvo el legislador para poder cambiar su normativa que anteriormente se inició

En vigencia de la Ley N°19927, que cambia el C.P tanto el C.P.C en los temas con referencia al delito de pornografía infantil y examinar si corresponde una norma permanente en el procedimiento de dichos delitos, y la defensa del niño. El autor nos da a entender, pretende que el procedimiento Penal cambie en temas sobre la pornografía infantil y también sobre el amparo que se le debe de brindar al menor agraviado.

Ramírez (2017) con su tesis titulada “La investigación del abuso sexual de los menores en la ciudad de Montería en una zona llamada los colores”, realizado en la Universidad Santo Tomas, establece como el objetivo que es percibir los peligros del abuso de los niños en la Ciudad de Montería, para finiquitar esta problemática. El método de investigación fue cualitativo y cuantitativo que finalmente se obtuvo la conclusión: Se investigo dichos peligros, y el cual dio como resultado que es mejor distanciarse de ese lugar porque puede ser un peligro para los menores. Es necesario que las entidades ya sean de diferente ámbito, se unan para dar fin a este problema, por eso es importante cuidar a los menores en peligro. En este criterio el autor indica que se debería de tener conocimiento los peligros del abuso sexual en niños y adolescentes para evitar el peligro que conlleva a ello, por eso en su tesis nos menciona como punto que todas las entidades ya sea pública o privada se unan para acabar ya de por si con el problema.

Montalvo (2016), en su tesis “Identificar cuáles son las sanciones y la tipificación del derecho penal en Ecuador sobre la pornografía infantil”, como objetivo investigar la penalidad y tipicidad de la pornografía infantil en el D.P ecuatoriano; así mismo los derechos y la atención prioritaria de menores; la garantía ante la explotación sexual a través de la pornografía. Llego a la conclusión que según avanza tecnológicamente, se ha convertido en un fenómeno mundial, requerido al asiduo, tanto a la comercialización y el desarrollo de material pornográficos en las redes y preciso ello va dificultando la investigación porque en la red estos delitos se esconden mediante anónimamente en el internet.

Parra (2016), en su tesis que se titula "Pornografía Infantil", tiene como objetivo realizar un estudio criminalista sobre la pornografía de menores, finalmente tuvo como conclusión en su análisis la figura de dos ideas sobre el tema: Uno que la pornografía infantil este constituido como una mercancía de consumo y distribuir esto por internet y la otra parte tiene la necesidad de cambiar el ámbito social y jurídico de una u otra forma para que la pornografía infantil se considere un problema en la sociedad pues que requiera una mejor reglamentación legal para una sanción. Finalmente, preciso, que la sociedad no contempla aquella explotación sexual que ha trascendido desde la niñez y ello ha contribuido varios usos de la tecnología para la información.

Soldino (2019), Los pedófilos violentos o no violentos tienen características más o menos similares a los otros dos grupos. Es decir, es más probable que los delincuentes súper exclusivos participen en este delito, pero es menos probable que los delincuentes duales sean arrestados por el delito de pornografía infantil. por ende se comprende que este es un delito de complejidad la cual su investigación requiere plazos muy extensos que el ordenamiento jurídico debe detenerse en cuanto a sus actos preliminares.

A nivel nacional, se registra que nuestro país, no está lejos de estas acciones que son latentes para la humanidad, pues a nivel nacional esto es mínimo a comparación del uso de tecnologías nuevas, que solo genero la mutación de este modus operandi y a su vez la propagación del contenido sexual infantil. Comprendiendo esto, el nombrado "video casero" se convirtió en una acción con fines de lucro para estos que la consumen, llamados también pedófilos. (Jiménez,2012).

Yendo más a fondo, el autor considera que el problema más reiterativo, es la tecnología pues esta ocasiona la propagación de contenido sexual infantil, y por otro lado tenemos la carencia que genera esto a la justicia, es decir falta métodos para prevenir o limpiar completamente esta problemática difundida en el internet (Ortega, 2015).

Sáenz (2017), En su investigación sobre la cuestión en contra de la pornografía infantil, donde habita la discriminación donde las relaciones sexuales

de menores son consentidas por ellos mismos, pues esta postura va a permitir que aquellas estrategias contra esta lucha sea insignificante. así mismo se hizo manifiesto, donde los niños y adolescentes son más propensos o vulnerables a ser captados por personas que se dedican a la trata de personas, esto genera un caos social. A consecuencia de esto, el Estado deberá actuar firmemente y desarrollar normas o leyes de protección dirigida a los niños o adolescentes.

Actis, Chicote, Cervera y Víctor (2015) Constituyen, que el efecto de consumir medios pornográficos a través del internet, genera satisfacción u obsesión al consumidor, ya que estos no tienen control o la capacidad de evitar impulsos con fines sexuales. por ende, el consumidor es sumido a un espacio donde puede navegar conscientemente impulsado por su apetito sin límite.

Siendo así, una de las tantas consecuencias a raíz del despilfarro de contenido sexual infantil, lleva consigo comportamientos violentos con fines graves, y esta postura ocasiona tendencias de conducta, donde ya el consumidor intentara someter a nuevas personas ya sea del mismo sexo o sexo puesto, para cometer sus deseos sexuales, esto quiere decir que habría más víctimas infantiles, y dejaría de ser pornografía virtual para convertirse en pornografía realista. (Kingston y Malamuth,2010). Es así que el impacto de la exhibición de contenido erótico, ocasiona en las personas comportamientos extraños o bélicos, pues adolecen de su propio autocontrol, generando impulsos hacia otras personas (Peter y Valkenburg,2016).

Ticlla (2017), en su tesis de investigación sobre “La normativa jurídica penal peruana y el amparo frente a los delitos de pornografía infantil”, elaboro su análisis desde la perspectiva tanto como criminal que causan las personas ya que se valen de la inocencia del menor para así atraerlos sexualmente, ya sea por su propio beneficio, con el fin de satisfacer sus más deseos carnales. Finalmente, se determinó los bienes jurídicos que sean vulnerados y la proporcionalidad deberá proteger la jurisprudencia que interpreta la carta magna. Habiendo mencionado anteriormente el informe del análisis, ahora contemplaremos las doctrinas respecto al tema.

Conforme a la doctrina; en siglos pasados los Derechos del niño y adolescentes y acreditado internacionalmente se da por la Declaración de Ginebra en 1924, y

también la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, donde protege la seguridad del menor cuando hubiera peligro. Arenas (2017), refiere que todos los menores son únicos y favorecidos, pero el niño no es una persona íntegramente autónoma, pues desde que es causado, y también brindar estabilidad de la progenitora en todo el proceso de la etapa de la gestación, parto y post parto, amparando al bebe por su madre. El mencionado autor nos indica que los niños también gozan de varios derechos, pues estos están establecidos en la protección y del tratado de los niños y adolescentes y por otra parte encontramos la Convención que resulta a favor de todo menor, ya sea mayor de edad, esto es consecuencia de cada país tiene el deber de proteger que se ejecuten sus derechos; tanto como en Perú y en los demás países el progenitor es responsable del menor, la Ley cuida al niño en situaciones de daño, donde se vulnera los derechos de los menores, pues se quitara la patria potestad a cualquiera de los dos padres que haya incurrido en conductas que afecten al menor, con respecto a la legislación peruana.

Para Torre Cuadrada (2016), la Convención de 1989, muy lejana a ser un posible resultado sobre la vulneración, ya que esta investigación es incierta en la aplicación tanto como la limitación de este pues se transformó en un nuevo conflicto. es por eso que el autor refiere que es nueva controversia jurídica que persigue los que cometen los actos reprochables no son suficientes para poder sancionar y cautelar a la víctima que se por medio del proceso es expuesta.

Nogueira (2013), la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumplido el bosquejo que se dio tras varias consultas mediante opiniones o ya sea mediante sentencias para con ello reforzar los Estados; por consiguiente, las actualizaciones mejoran su ordenamiento, así como mejores que llevan práctica y realizan para las mismas autoridades. La protección de los derechos del niño se encuentra fundamentado dentro del artículo 19, pues resalta que la dignidad humana se encierra en su razón de ser. También haremos mención de las bases jurídicas respectivas tanto como en la legislación peruana y como en otros países.

El Código Penal Peruano; 183-A y 183-B, penaliza el delito de pornografía infantil, cabe resaltar que la condena no es adecuada a lo magnitud del delito,

por la misma razón que esta aumenta conforme pasan los días. Por esta razón la legislación peruana deberá tomar medidas mucho más estrictas de prevención y protección, pero lo más importante es que esas medidas sean ejecutadas.

El perverso acoso hacia un niño mediante internet, provocó un alza en todos los países, pues no se conocen cifras registradas. En la actualidad tenemos la ley 30096 sobre los delitos informáticos, dentro de su artículo 5, menciona el delito informático sobre la Indemnidad sexual, con la única razón de la prevención y defensa de los menores frente a los pedófilos que se encuentran en internet. El delito de la pornografía infantil está expresado en la ley 28251, allí encontramos artículos sobre la libertad sexual, así como el usufructo sexual, así como también la pornografía infantil en lugares públicos y/o turísticos; sin embargo, la ley 28704 modifica unos cuantos artículos, donde se excluye al que comete el delito, de su derecho de gracia, conmutación de pena o indulto.

En el Perú, en el código penal, Art. 179° al 183°, expresa las distintas acciones de la pornografía, asigna el meretricio con la pena de 4 a 6 años; ya sea adulto o menor de edad. Conforme al art. 183 A, del código penal, contempla distintos actos de la pornografía infantil; aquí encontramos la indemnidad y la libertad sexual. Los términos rectores típicos de posesión, comercialización, ofrecimiento, promoción, exhibición, publicación y difusión protegen la intimidad del niño, pero no resulta la intervención directa de la menor víctima, esto es, no reconoce un comportamiento real y directo en los casos de producción de materiales pornográficos. En tal sentido, el bien jurídico protegido en el artículo 183A del Código Penal no solo representa la indemnidad sexual, puesto que las conductas dañosas dolosas de posesión o exportación por cualquier medio, así como la propagación del material pornográfico, se generan posterior al proceso de fabricación de pornografía infantil, vale decir, es posterior a la utilización directa de los menores.

El tribunal supremo español define a la pornografía infantil lo siguiente: este acto supera el confín tanto de lo erótico, solo con el fin de la provocación sexual conformado por imágenes o situaciones obscenas, esto lo estipula el art.

3.1 del Código Civil. Así también en España en la reforma del 2015, por lo tanto, conforma el concepto de pornografía ubicado en el artículo 189 del C.P. Por ende, el legislador menciona que la pornografía infantil, en el cual se use a menores que tienen discapacidad. algunos distritos preparan su prueba piloto para elaborar sus normas legales con el fin de erradicar la pornografía infantil en Internet. En definitiva, el acceso a Internet en San Miguel estará sujeto a procedimientos legales y técnicos. Existirán espacios especiales para los menores y así también se instalarán programas de filtración, para erradicar páginas fraudulentas con fines ilícitos y así contrarrestar la pornografía infantil. Esta medida genera un elemento importante para erradicar el consumo y la distribución de la pornografía infantil. En las calles, es muy particular ver anuncios de internet que proliferan “la navegación privada”, donde son lugares cerrados con cortinas para que disfruten de la piratería de la pornografía. Pues nuestro país no está libre de estas redes de pedófilos; según la policía nacional de España, en el Perú se ha encontrado a seis sujetos que exportan este material pornográfico en todo Europa.

Se sabe que, en Estados Unidos, Europa o Asia, no es difícil rastrear o ubicar a estos pedófilos, ya que cuentan con mayor protección sistemática, ya que las personas acceden desde redes domiciliarias que son fáciles de detectar. Puesto que en nuestro país eso es muy difícil rastrear por falta de infraestructura o capacitación hacia las autoridades competentes. Siendo así, la municipalidad de San Miguel, tiene una ordenanza muy interesante, ya que a su propuesta se le sumó la elaboración de un programa de cabinas ediles, que con la identificación de la letra R pues garantiza restricciones para navegar al usuario. En los demás distritos deberían fomentar la navegación segura para los menores de edad. A continuación, mencionaremos las formas y características de la pornografía infantil.

Andrade (2016), distingue y nos menciona las diversas formas de la difusión sobre la pornografía infantil en línea, nos dice que las distintas maneras del tráfico de imágenes son de forma anónima, ya que la persona que promueve ello, puede usar identidades falsas, y así promueve estos contenidos obscenos en diversos países.

Puma (2017), en su tesis, menciona que la pornografía infantil se muestra en distintas formas, ya sea, visual y directa, en cuanto los menores efectúan actividades

de connotación sexual filmadas en videos o publicadas; y por otro lado la indirecta, donde los niños o adolescentes se exhiben en poses sugestivas o desnudos.

Por otra Parte, las distintas manifestaciones de pornografía infantil: según Ramos (2020) distingue tres formas: pornografía leve o suave; esta tiene la naturaleza de mostrar a menores de edad en posiciones eróticas sin vestimenta, excluyéndose el acto sexual. Pornografía dura o fuerte; esta tiene la característica de exponer los cuerpos de los menores de edad realizando actos sexuales. según su finalidad: este tipo de acto delictivo tiene la peculiaridad de cumplir lo las dos anteriores, pero se adhiere la de obtener ganancias económicas, tejiendo una red de distribución, así mismo esta es usada también para el chantaje.

Para Mora (2015) refiere que la P.I. se incrementó con la aparición de internet, ya que esta red no distingue ni filtra quienes pueden tener o no acceso, sumado a las legislaciones que no regulan específicamente este accionar por ende se genera su incremento sin medida, por ende, el autor señala que se está en un nivel álgido de consumo de este tipo de pornografía la cual es alarmante.

El Decreto 152, Ley N°679, del gobierno colombiano tiene objetivo dictar medidas de protección en contra la explotación sexual, la pornografía entre otros, asimismo en su artículo 1, en su objetivo para la prevención al acceso de menores a cualquier medio de internet que contenga pornografía ya sea en diferentes redes sociales. También una de las medidas es el bloqueo de estas páginas que contienen pornografía infantil. En algunas provincias de Argentina como por ejemplo Buenos Aires el gobierno impone en los establecimientos públicos el acceso al uso de internet, pero es una obligación que cuenten con un filtro para impedir que ingresen a sitios pornográficos de niños menores de edad. De esta manera da a entender al impedir este libre acceso del material, con el fin de salvaguardar, proteger la dignidad de los niños y adolescentes. En la legislación de Bolivia, no se establece ninguna norma que obligue a bloquear las páginas pornográficas a las empresas que son proveedoras de los servicios de internet. Son formas que implican a vulnerar el derecho del niño y adolescente, puesto que estos derechos están constituidos por la Constitución Política.

Asimismo, Dupuy (2019) refiere que con el del brote de Internet se notó la facilitación de este mercado ilegal de la pornografía infantil, el más importante es que el que lo promueve permanece dentro del anonimato, cuyos datos no se obtiene por la utilización de perfiles falsos, esto origina la distribución de material ilícito, ya que no sabemos de donde proviene. De este modo el usuario permanece oculto, y no se puede probar culpabilidad alguna para frenar este mercado, así impide el rastreo. Por esta razón incrementa más la propagación de la pornografía infantil mediante el internet.

Para obtener un análisis más dinámico, es relevante plantearnos teorías o enfoques, pues estos nos permiten poder entender la cuestión. Como consideración tenemos a Miró (2012) al señalar que las personas llamadas explotadores sexuales, cumplen una función de manejo sobre las víctimas, en este caso los menores, usan la manipulación y el engaño, dentro de ese poder estos son sometidos. El autor nos dice que la pornografía infantil es una de las tantas formas o modalidades para la explotación sexual donde se ve desprotegido la integridad física y emocional.

De la misma forma (Cotrina, 2015). Toma en consideración a la pornografía como figuras o medio de reproducción donde se muestran actos eróticos, buscando provocación a la violencia sexual del pedófilo. La utilización de niños(as) en estos actos sexuales, donde la única razón es la compensación económica, donde se benefician terceras personas. por ende, se comprende que mientras el delito es perseguido en el proceso la victima debe ser cautelado bajo estricto cumplimiento de la formalidad procesal.

Tal como lo refiere Castillo (2002). Describir el concepto de pornografía infantil, es dificultoso, puesto que depende de diversos factores de tipo moral y cultural, con el mismo patrón de conducta sexual, y también múltiples ideas religiosas de cualquier comunidad. es así que su tratamiento o regulación normativa difiere completamente sobre actos específicos, puesto que su generalidad conceptual es aún difusa y mientras no se tenga un panorama nítido que pueda distinguir eficientemente se vulnera a la víctima respecto a sus derechos fundamentales. además, agrega el autor que la prostitución infantil tiene mayor registro en países donde la población económicamente baja, donde también se registra un numero álgido de violaciones.

En esa misma línea de ideas concordando con datos de la UNCEF recabado por Ayvar (2007) se estima que más de un millón de menores de edad fueron fotografiados y estas imágenes fueron filtradas o subidas a internet donde el consumo de este tipo es marcadamente alarmante, generando un movimiento económico entre dos a tres millones de dólares anuales la cual registra una base estadística de veintisiete mil personas que consumen este tipo de información.

III. METODOLOGÍA

La presentada tesis, es se circunscribió dentro de un enfoque cualitativo, usa como fin, determinar fenómenos no previstos y crear teorías fundamentadas nuevas. La finalidad es de tipo básica pues no aspira a alguna aplicación eficaz de los conocimientos logrados, tiene la intención fundamental de extender ya sea de panorama y escenario teórico para el avance de la ciencia, sin ser el núcleo rector las posibles aplicaciones o resultados prácticos.

A su vez, entalla al nivel descriptivo. El alcance descriptivo hace manifiesto y caracteriza las categorías, cualidades y señales notables de la unidad de análisis. Pues así, mencionara la normatividad de la pornografía infantil de forma analítica y mostrando consecuencias de la tipificación del delito. El diseño de estudio manifiesta la práctica de etapas que guían el funcionamiento de una investigación que generara datos cualitativos previamente la aplicación del método inductivo, y así mismo la estructura que yace. De este modo, se representa el diseño de investigación interpretativa en base a la teoría fundamentada, razón por la cual su metodología está dirigida al procesamiento firme del fenómeno en estudio, que se forma en la compilación de datos, organización y también el tratamiento de la información de los datos originando categorías, producir un proceso cíclico para ratificar la pertinencia, desarrollarlas o variarlas.

3.1 Tipo y diseño de investigación.

La presente investigación fue de tipo Básica, puesto que consiste en trabajos de teoría, que se interrelacionan para fundar nueva teoría, siendo esto nuevos conocimientos de un hecho de aspecto relevante, tal como lo refiere Hernández y Mendoza (2018). A así. mismo la presente investigación fue Básica, ya que con la presente investigación analizo la teoría con la finalidad de aportar nuevos conocimientos en el ámbito jurídico.

Asimismo, el tipo de estudio se remarca por lo descriptivo-interpretativo, puesto que se evaluó la legislación del marco competente. el diseño de fue teoría fundamentada, ya que se desplazó dentro de la revisión sistemática de la

respectiva bibliografía y con la composición de la teoría fundamentada, sumado a las doctrinas competentes, y marcos normativos que regulan los aspectos típicos que sustentan a esta investigación.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

CATEGORIA	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTO
PROTECCION DE MENORES	Salinas (2016) Menciona que es el blindaje que otorga aquella entidad especializada al menor, protegiéndole de cualquier acto con fines sexuales,	Sujeto activo Sujeto pasivo	Guía de entrevista
PORNOGRAFIA INFANTIL	Salinas (2016) precisa que la pornografía infantil es aquella muestra o representación, en cualquiera de sus formas, en donde esta participe un menor cometiendo actos sexuales.	Culpabilidad Penalidad	Guía de entrevista

Tabla 1 Matriz de categorización

3.3 Escenario de estudio.

sobre este punto, se remarca que el ámbito donde se explayo esta investigación esta nutrido por entrevista a abogados penalistas, que litigan en el territorio peruano, asimismo documentación bibliográfica referido al tema de investigación de donde broto la problemática a estudiar.

3.4 Participantes.

Se consigno 10 expertos en la materia para la realización de las entrevistas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	DAVID GUTIERREZ LONGA	ABOGADO
2	SAUL MIGUEL ORTIZ PALOMINO	ABOGADO
3	ELIZABETH ESPINOZA HUAYLLANI DE PAZ	ESPECIALISTA LEGAL
4	FERNANDO HUAMAN GOMEZ	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
5	GUILLERMO HERNAN SULLER BURTO	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
6	CARMEN MERCEDES CARLOS ROJAS	ABOGADA
7	ISIDRO MANUEL FLORES TANTA	FISCAL PROVINCIAL PENAL
8	JOSUE ANTONIO PIZARRO RIVERA	ABOGADO
9	VICTOR FELIX AYALA WILSON	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
10	RICHARD LEANDRO SILVA MORALES	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos.

la técnica que se empleó en la presente investigación fue la entrevista, la cual nos permitió interactuar con la información brindada por el entrevistado, así como responder a las interrogantes de tipo abierta, así mismo también se ejerció la técnica de análisis documental.

el instrumento empleado en esta investigación fue la guía de entrevistas, la cual respondía a los principales objetivos de la investigación, llegando a nutrir de

forma oportuna, coherente con las respuestas de los entrevistados especialistas en el tema en concreto. así mismo se empleó la guía de análisis documental, la cual nos permitió desarrollar una interpretación armónica, uniformizada y as ves coherente.

3.6 Procedimiento

El procedimiento asignado en nuestro estudio se basa a la secuencia de pasos y a su vez acciones, donde se empieza por la representación de recolección de datos por medio de las técnicas ya nombradas y la adaptación de los instrumentos, esto es conforme a los objetivos de la investigación. Posteriormente, se procedió con la información recolectada a través de la triangulación de datos, la misma que origina la disputa para alcanzar los resultados obtenidos, confrontando las particularidades, vacíos, etc., que contribuyo, a la obtención de conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

El rigor utilizado es de corte cualitativo, por esta razón es importante enlazar los procedimientos documentales que utilizamos para mostrar la relación del trabajo de investigación, pues esto conlleva a la validación y confiabilidad de los instrumentos técnicos.

El concepto de rigor científico es la explicación que se logra en la investigación, dando valor a las metodologías de investigación, al análisis de datos y a los procesos que posteriores a elaborar. Siendo esto así, nuestro trabajo dispone rigor científico en los instrumentos previamente validados por expertos.

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	APLICABILIDAD	VALORACION
JORGE LUCIO SOPAN ESPINOZA	DOCENTE Y ABOGADO	SI	90%

JOSE LUIS MELENDEZ MELENDEZ	DOCENTE Y ABOGADO	SI	90%
--------------------------------	----------------------	----	-----

Tabla 3 Validación de expertos

3.8 Método de análisis de datos

En este punto de la investigación se analizó documentación proyectando la información en 3 grupos: Doctrina, jurisprudencia y marco legal, la doctrina se transcribió en cuadros las cuales se tuvieron que transcribir, en otra sección del cuadro, el análisis de cada cita recolectada de los libros, y otro cuadro la conclusión a la que se llega luego de secuenciar dicho análisis.

3.9 Aspectos éticos

El presente desarrollo, el autor tuvo previsión con la información dada, siendo así, la base, la ética y el respeto a las ideas originalmente propias, pues los autores confirman que la idea original de este trabajo de investigación responde a su propia autoría, sin plagio. Cabe resaltar que, todas las ideas o conceptos que no son de autoría propia de los autores de este proyecto, las encontraran correctamente citadas, con el formato respectivo APA 7ma edición; posteriormente para más seguridad, este estudio ha sido revisado por el anti plagio Turnitin. Según los participantes, nos hemos asegurado al procesamiento de los datos proporcionados se utilice netamente académicos solo a este estudio. Finalmente, cumplimos con respetar la Guía de trabajos de investigación (RVI N°062-2023-VI-UCV) otorgada por nuestra Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto se llevó a cabo la descripción y a su vez la transcripción de los resultados de manera ética y ordenada, que se obtuvo conforme a los objetivos formulados, donde fue recaudado a través del instrumento de recolección de datos, este fue aplicado por medio de la guía de entrevista guiada a profesionales en la materia de derecho penal. Cabe resaltar que la guía de entrevista se aplicó a fiscales y abogados de lima.

Conforme a las respuestas obtenidas sobre el objetivo general: Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil. los participantes Huamán, Espinoza, Gutiérrez, Ortiz y Suller (2023), todos ellos coinciden en que las medidas de protección para los menores, no son del todo suficientes, ya que los niños son más vulnerables y fáciles de convencer, consideran que la pena para el delito de pornografía infantil es menor al daño cometido, teniendo en cuenta que para lograr a cometer la figura de pornografía infantil, inicia con la captura de algún menor para luego someterlo sexualmente, llegando al abuso sexual, los niños cosificados por la pornografía infantil tienen dificultades en la vivencia y expresión del amor, por lo que experimento en sus vidas a través de la sexualidad desde la perspectiva adulta. Esto acarrea una baja autoestima donde entenderán que sólo son capaces de funcionar en una actividad sexual como la pornografía o prostitución, por esas razones establecen que el delito es insuficiente y debe ser una pena mayor.

así mismo, la convención sobre los derechos del Niño, ha establecido en su articulado 1 que para lo que concierte como efecto de esta convención, se debe comprender o conceptualizar el termino niño a todo ser humano que este poder bajo de los dieciocho años de edad cumplidos, en espaldead de la ley que le sea propia de aplicar. al respecto Quispe (2023) sostiene que esta protección se extiende a todo menor de edad, y que los estados puedan encaminar sus normativas en la protección de estas, y así no desproteger a este grupo vulnerable y esencial para continuidad de la sociedad.

En esa misma línea Pizarro y Carlos (2023) hicieron mención sobre las diversas formas y métodos de protección de menores ante el delito de pornografía; indicaron también la existencia de La Red Peruana contra la Pornografía Infantil (RCPI - Perú) es una asociación civil sin fines de lucro, cuya misión es formar una sociedad inclusiva, protectora y respetuosa de la infancia y la adolescencia, donde los derechos contemplados en la Convención de Derechos del Niño formen esencialmente de todas las decisiones que asuman; Y en relación a que propuestas darían para dar solución a la problemática del objetivo general, Flores (2023), ahondo más respecto al tema de la protección, donde no solo las autoridades o entes especializados protejan al menor sino también debemos promover al ciudadano, específicamente al ciber usuario y de otros medios tecnológicos donde se recauda información y se mantiene comunicación, pues como personas debemos prevenir y apoyar a la desarticulación y erradicación de estos grupos criminales de abuso y explotación sexual de menores, y a su vez otorgar apoyo de forma profesional a entes gubernamentales sobre los delitos mencionados que se cometen mediante el internet. Longa (2023) reafirmo en que las entidades públicas y privadas deberán añadir medidas concretas donde se garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en la evaluación del interés superior del niño, lo ideal es evitar que más niños y adolescentes sean víctimas de estas redes criminales de abuso y explotación con fines sexual. Eliminar las redes de productores, distribuidores y consumidores de Pornografía Infantil, principalmente del Internet.

Por otro lado, Gutiérrez y Suller (2023) mencionaron que es deber del Estado garantizar un sistema de justicia especializada para los niños y adolescentes para casos donde estén involucrados niños o adolescentes, pues estos serán tratados como problemas humanos, y también es deber de la aplicación del interés superior del niño, las autoridades y responsables de estas entidades públicas y privadas buscan garantizar que su punto de vista se produzca en condiciones igualitarias, en especial en situaciones de vulnerabilidad. coincidiendo lo que indico Pizarro, Ayala, Flores y Carlos (2023) mencionaron que en la mayoría de delitos, aun así, la pena sea mayor, no es suficiente para reparar el daño a la víctima, si es satisfactorio hacer justicia, pero para victimas como niños y adolescentes consideran que la pena no es muy elevada, pues se trata de abuso y violencia sexual. es por todo lo dicho

anteriormente que este delito no se encuentra completamente nítido dentro del código para proteger desde una visión doctrinaria como es la teoría mixta

Como información recolectada, para el análisis del Objetivo Especifico 01: Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil. los entrevistados Pizarro, Silva, Carlos, Espinoza (2023) sostienen que este delito se encuentra catalogado como grave, y tiene un lugar específico donde es más álgido y esta es e las poblaciones vulnerables, por ende, una forma de mitigar esto refieren que incrementar la penalidad y para ello se debe fundar en el principio de interés superior del niño, la cual es un principio recto ya que este se enfoca en acciones que generan el integro desarrollo del menor. sin embargo al analizar el presente recurso de nulidad 2624-2012 donde el encausado Del Águila Gutiérrez, en el 2016 capto mediante internet a la menor con iniciales L.L.A con quince años, donde le ofrece dinero a la menor a cambio de fotografiarla desnuda, donde posteriormente la cita para las presuntas fotos en un hostel y termina teniendo relaciones sexuales con la menor, dicho acto quedo registrado por fotos y videos; así mismo en el mismo año el encausado vuelve a captar a otra menor mediante internet con las iniciales. B.C.B.A de 16 años, solo que a esta menor la capta a través de un nombre de mujer falso, ofreciendo dinero para fotografiarla, a lo cual la menor acepta y va al encuentro donde finalmente el hombre la espera y la hace ingresar a un hostel donde se llega a cometer el acto sexual; que en el mismo año el sujeto logra captar a otra menor con las iniciales D.R.P.A de 16 años, donde la capta por redes sociales haciéndose pasar por fémina y con el mismo modus operandi le ofrece dinero a cambio de fotos, donde la menor acepta, la lleva con engaños a un hotel y se come el acto sexual. Que la defensa técnica impone el recurso de nulidad contra la sentencia donde se le imputa dieciocho años de pena privativa de la libertad por los delitos de libertad sexual y violación sexual de menor de edad en agravio de las menores B.C.B.A y D.R.P.A ; pornografía infantil y contra el patrimonio- chantaje en agravio de las menores L.L.A, B.C.B.A y D.R.P.A. Interpone la nulidad porque la defensa técnica indica que el encausado no abusó sexualmente sin consentimiento de la menor B.C.B.A, indica que fue consentido, y que solo abusó sexualmente de la menor D.R.P.A; Finalmente el fiscal supremo en lo penal declaro haber nulidad, ya que no abusó sexualmente de la menor, si no que tuvo relaciones sexuales consentidas con la menor, ya que a partir

de los 14 hasta los 17 la menor tiene capacidad relativa para decidir. Por ende, se le reduce la pena, excluyendo ese delito de violación sexual con la menor D.R.P.A. Con este recurso de nulidad aumenta la discusión sobre el porqué en el código penal no se le considera niño al adolescente, como bien lo señala la convención del niño, que en todas las legislaciones debería considerarse niño a los menores de 17, ya que son volubles y no tienen decisiones correctas. En nuestro código penal, solo se considera niño hasta los 14, a partir de los 14 hasta los 17 el menor tiene decisión y voluntad sobre su cuerpo, pero esto trae consecuencias en su mayoría negativas, puesto que a esa edad un menor no está lo suficientemente maduro para la toma de decisiones y so volubles a ser engañados y captados por personas malas. Con ello expuesto, Hernán y Ayala (2023) reafirman la posición de los otros participantes, y también dieron como sugerencia, que el código penal unifique a los menores en uno solo; si bien es cierto hay buena interpretación en el código, pero consideran que no es del todo correcta, pero el dilema es en el que se configure a los menores en uno solo, ya que en la etapa de la adolescencia está marcada por cambios físicos, mentales, emocionales y sociales y por este motivo no son conscientes de la toma de sus decisiones.

Es en ese sentido que bajo lo antes mencionado se puede asumir que las medidas de protección que brinda el código penal no satisfacen en de forma específica el delito mencionado ya que este se ejecuta dentro de un ámbito virtual, por ende solo puede masterizarse cuando el agente deja un rastro de su ubicación o registro de su posición geodésica, sin embargo el daño causado se puede estimar económicamente pero la lesión mellada sobre la víctima es aún inmedible puesto que los informes de los agentes exiliars no pueden predecir sobre la conducta que pueda desarrollar el ser humano que ha sido víctima de este tipo de delitos.

Seguidamente los resultados obtenidos de nuestro Objetivo Específico 2: Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil. Los entrevistados Pizarro, Hernán, Gutiérrez, Ortiz, (2023) indican que es necesario modificar la normativa para que penaliza este delito del tráfico de pornografía infantil, puesto que este delito está en constante transformación respecto a su accionar, por ende, la normativa vigente debe amoldarse mediante la modificación para perseguir este hecho criminal, así como

reparar el daño causado a la víctima. tal como lo señala la convención de los derechos del niño, es necesario tomar las medidas propias para proteger al menor, contra toda manifestación de abuso sexual, por lo que es de urgencia e importancia en el plano legislativo actualizar o incluir su tipificación. así mismo al realizar el análisis documental, Cotrina (2015), Castillo (2002), Ayvar,(2007) conceptualizan la pornografía infantil como actos eróticos, que son usados por un sector de la población la cual se le llama pedófilos, es esta conceptualización que aún no se tiene unificada para poder extender la razón de su sanción final, ya que solo se remarca la venta, producción, de este tipo de imágenes por medios digitales, pero no se persigue su recorrido, en otras palabras tal como refiere Dupy (2019) al sostener que el internet es el medio donde los datos de identificación son falsos y este bajo un seudónimo o nombre distinto puede permanecer oculto y así llegar a su víctima o a otros que comulguen con el mismo objetivo que el infractor. es en ese sentido que la legislación colombiana en su Decreto 152 Ley N 679, dicta medidas de protección ante la explotación de pornografía infantil dando la prevención de limitar el acceso a internet a los menores con la finalidad de minorar la exposición a estas. en ese sentido el código de responsabilidad penal de adolescentes refiere que la víctima menor de edad debe ser protegida con el cambio de identidad, así como la intervención de órganos auxiliares que velen por el estado emocional de la menor, así como que este no sea sometido a la revictimización por el estadio procesal que pueda sufrir esta persecución del delito.

En consecuencia, se da inicio a la fase de discusión respecto al a presente investigación, así mismo partiendo del objetivo general: Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil, respondiendo a este objetivo los entrevistado Espinoza, Gutiérrez, Ortiz y Suller (2023) condicen que existe una regulación sanción para este tipo de delitos pero no es la correcta ya que esta modalidad de delito está circulando en el plano virtual por ende la regulación se limita a la visión materializada en el campo real, mas no dentro de un área visual que no se puede vigilar, salvo limitar la extensión respecto a la navegación pero este también acortaría otros derechos como es el de la libre determinación. así mismo el código de la responsabilidad penal remarca en su articulado 28 que las medidas de protección como las de asignar a los órganos auxiliares para proteger al menor cuando se ve

inmerso dentro de este delito. refiriéndose en cuanto a la libertad sexual debe implementarse las medidas impuestas procesalmente de forma extensiva. sin embargo, el código penal en su articulado 183-A tipifica la pornografía infantil, sancionado con diez años de cárcel al que difunda material pornográfico de menores de 14 años, dando en su agravante la condición de integrante de organización dedicada a la comercialización. en consecuencia, se evidencia que el articulado del código penal si bien sanciona con la privación de la libertad no expresa la protección requerida puesto el código penal en su articulado 183-A no cumple con una prevención especial ni con una prevención general.

Confirme objetivo específico 1: Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil. se trae a colación lo mencionado por los entrevistados Pizarro 2023, el cual refiere que debe ampliarse el margen, a comparación de Silva y Espinosa (2023) los cuales refieren que a pesar de ser un delito grave no refieren que debe haber un incremento de penalidad si no que sostiene que debe ampliarse la protección como medida para que los menores sean expuestos a este delito la cual decantaría en una política criminal la cual deviene de programas institucionales que son entes rectores para mitigar esta necesidad pública. sin embargo el acuerdo plenario 2017/CJ-116 menciona que la interpretación debe darse de forma sistemática puesto que el Código Penal Vigente ya menciona las formas como se ejerce este hecho delictivo pero no menciona que pueda existir otras formas dentro de la web que puedan generar este delito como es el caso de las IA, la cual genera imágenes de contenido pornográfico con menores de edad las cuales no tienen identificación salvo solo existe en la web pero que a otras legislaciones como el caso de Colombia ya lo están tratando para una mejor regulación, puesto que si bien estas imágenes son creadas por computadora, afectan el psique de consumidor. desvirtuando lo señalado por Carlos (2023) al sostener que las medidas de protección que maneja el Código Penal son suficientes.

Conforme al Objetivo Específico 2: Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil. Pizarro y hermana (2023) reconocen que existe falencias en el código respecto a la protección del menor desde una visión mixta de la pena. coincidiendo con Gutiérrez

y Ortiz (2023) donde además refieren que este debe de modificarse para poder alcanzar objetivamente y sancionar a los infractores, por otro lado la ley 30096 sobre delitos informáticos tiene la finalidad de prevenir otros bienes jurídicos de relevancia penal, entiéndase que otros bienes jurídicos son aquellos que cataloga el código penal la cual protege, siendo el ámbito informático un escenario donde se somete aquellos bienes jurídicos que pueden ser digitalizados, en este caso imágenes de pornografía infantil. a su vez en su capítulo tercero y artículo 5 contiene el tipo de acto la cual esta consignada en proposiciones, así como también desde su tipo específico refiere en sus disposiciones finales la codificación de la pornografía infantil, pero como se podrá leer no refiere a la persecución de los agentes que puedan estar dentro de la red. pero al recabar sistemáticamente el código penal en su artículo 183-A contiene el tenor de este asunto la cual penaliza la conducta de poseer, promover, fabricar, distribuir, exhibir, ofrece, comercializar o publicar. es por todo lo antes mencionado que no existe problemas en la interpretación de la legislación penal respecto a este delito, solo que este delito está limitado en cuanto a su ejecución para ser efectiva y cumpla con los fines mixtos de la pena.

V. CONCLUSIONES

El código penal peruano si bien recoge este delito de tráfico de pornografía infantil dentro de su tipificación específicamente en su articulado 183-A, no cumple con los fines mixtos de la pena para que pueda ser efectiva, ya que en la actualidad se requiere una visión extensiva de la finalidad de la ley penal y así pueda ser efectiva, siendo esta parte de la teoría unitarias, la cual funda en que la pena debe cumplir un carácter de perseguir y prevenir consumando este último como la protección que brinda la legislación ante la manifestación del delito en mención.

El código penal contiene medidas que sancionan al que ejerce el hecho típico, sin embargo, no es suficiente respecto a su ejecución, puesto que a pesar que existe penas de 10 a 15 años, estas con cumplen con la finalidad preventiva. así mismo las medidas de protección que versa sobre el código solo extiende al código procesal la cual refiere que mientras se encuentre inmerso dentro del proceso el fiscal puede solicitar la intervención de agentes auxiliares para el tratamiento de la víctima, así como el cambio de identidad para e caso concreto, pero no refiere a cuantificación del daño causado al menor.

Existe una interpretación limitada respecto al tipo penal ya que esta no se encuentra concorde a las nuevas formas de producción de este delito, ya que las IA ahora están completamente produciendo material para este tipo de consumo, no vulnera la imagen de un menor en concreto, pero si lesiona sumergiendo a los consumidores a esta forma comercialización ilícita.

VI. RECOMENDACIONES

se recomienda al legislador la modificación de este tipo penal para que cumpla con los fines de la pena bajo la visión de la teoría mixta para que pueda cumplir dos objetivos y correspondería a la penalidad que debe sufrir el infractor y el socavo que debe generar en la sociedad este tipo de sanción para mitigar el delito de pornografía infantil en la internet.

se recomienda promulgar un procedimiento para la actuación específica de este delito ya que como son acciones que requieren conocimiento tecnológico, no solo debe constituirse en ese marco, si no que este debe alcanzar a proteger a la víctima a la par para que pueda insertarse socialmente sin ser revictimizado

la ley penal debe ser clara y precisa por ende la definición debe contener aspectos unificados para su mejor interpretación por ende los legisladores deben de consultar a los especialistas para una mejor redacción del tipo penal y así como también consignar a un grupo de estudio para su constante mejoría con la finalidad de perseguir el delito.

REFERENCIAS

- Alba, B. (2017). *La educación sexual tiene debilidades en Ecuador*. El universo, 7. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/10/29/nota/6455173/educacionsexu-al-tiene-debilidades-ecuador>
- Actis, C. Chicote, C. Cervera, C. Víctor, R. (2015). *Adicción al sexo: ¿patología independiente o síntoma comórbido?* Cuadernos de medicina psicosomática y psiquiatría de enlace.: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5208945>
- Andrade, E. (2016). *Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil en internet en la legislación ecuatoriana* (Tesis para adquirir el título de abogado, Universidad Autónoma Los Andes). <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7211/1/TUBAB106-2016.pdf>
- Andrade, J. (2010). *Tenencia, producción, publicación, distribución y comercialización de la pornografía infantil en internet, análisis jurídico* (Tesis previa a la obtención del grado de magister en derecho, Universidad de Cuenca. Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2670>
- Arenas, A. (2017). *El delito de pornografía infantil y su tratamiento en el sistema jurídico penal chileno* (tesis de pregrado, Universidad de Talca). http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/4921/1/arenas_andrade.pdf
- Castillo, L. (2017). *Protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana*. (Tesis para optar el Título profesional de Abogado, Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo). http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1866/T033_45156251_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cotrina, D. (2015). *Fundamentos jurídicos y fácticos para la penalización de la difusión de imágenes, videos y/o audios íntimos (sexting) en las redes sociales en el Perú*. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal, Universidad de Huánuco).

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/183>

Dupuy, D. (2022). *La pornografía infantil ocupa el 84% de los delitos informáticos*. *Diario Judicial*, Edición 6616.

<https://www.diariojudicial.com/nota/71011>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Universidad de Celaya, Celaya, México.

<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Jiménez, J. (2012). *Tráfico de pornografía infantil: dinámica, roles y prevención*. *Gaceta internacional de ciencias Forense*, 5.

<https://core.ac.uk/download/pdf/71029015.pdf>

Mora, J. Aguirre, G. (2015). *Necesidad de una reforma al código penal vigente con el objeto de radicalizar las penas por pornografía infantil y evitar que siga proliferando esta práctica*. (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado, Universidad Nacional de Loja).

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16837>

Montalvo, C. (2016). *Tipicidad y sanción del delito de pornografía infantil en el derecho penal ecuatoriano*. (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes)

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3940/1/TUIAB036-2016.pdf>

- Manterola, P. Villena, A. Chiclana, C. (2020). *Variables asociadas al consumo de pornografía en adolescentes*. *Interpsiquis*.
https://www.researchgate.net/publication/341872592_variables_asociadas_al_consumo_de_pornografia_en_adolescentes
- Nogueira, H. (2013) *Diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad entre los tribunales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Chile*. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32200.pdf>
- Ramiro, C (2021). *Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo* (tesis de pregrado, Universidad Pontificia).
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38661/DEA01228.pdf?sequence=1>
- Ramírez, M (2017). *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el barrio los colores de la ciudad de Montería*. (tesis de pregrado, Universidad Santo Tomas).
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10502/RamirezCesar%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR1dvsh3Eh5oMG3-hzfVo35xJzNgBw5PTd3CoIPwIVMF17FmVQzjSECf2co>
- Ortega, Y. (2017). *Delitos informáticos: pornografía infantil difundida por internet*. *Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Judicial de Puno*.
<https://studylib.es/doc/8577439/delitos-inform%C3%A1ticos-pornograf%C3%ADa-infantil-difundida-por-...>
- Ortega, F. (2020). *Adicción a la pornografía en internet: análisis de un caso clínico*. *Psicología Conductual*.
<https://search.proquest.com/openview/b8e688250b95bbf85507a8318dcfb810/1?pq-origsite=gscholar&cbl=966333>

- Parra, A. (2016) *Pornografía Infantil. Contexto Socio/Criminológico y Jurídico. Interacción y Perspectiva. Revista de Trabajo Social.*
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5859949>
- Peña, D. (2014) *Aproximación criminógena: delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales ley n30096.* Revista Virtual intercambios.
https://www.uigv.edu.pe/fileadmin/facultades/derecho/archivos/articulos_docentes/articulo_delitos_informaticos_indemnidad_sexual_2014.pdf
- Peter, J. Valkenburg, P. (2016). *Adolescents and pornography: A review of 20 years of research.* National library of medicine, 53.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/27105446/>
- Torre Cuadrada, S. (2016). *El interés superior del niño. Anuario mexicano de derecho internacional.*
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131
- Ticlla, P. (2014). *La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales.* Tesis de licenciada.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/5822>
- Kingston, D. Malamuth, N. (2011). *Problems with aggregate data and the importance of individual differences in the study of pornography and sexual aggression: Comment on Diamond, Jozifkova, and Weiss.* Archives of Sexual.
<https://psycnet.apa.org/record/2011-22321-022>
- San Martín, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano.* Editorial Gaceta Jurídicas.

Sáenz, G. (2017) *La declaración de inconstitucionalidad del delito de violación sexual y su incidencia en la lucha contra la prostitución infantil, en el distrito judicial de lima, 2017* (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega).

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3001/tesis_mest_derecho.penal_norma%20graciela%20saenz%20garcia.pdf?sequence=2&is_allowed=y.

Salinas, S. (2018). *Derecho penal, parte especial* (v.1). Lima, Perú: Iustitia

Soldino, V. (2019). *Child Pornography and other Sexual Offenses: A Criminological study*. (Programa de Doctorado en Derecho, Ciencia Política y Criminología, Universidad de Valencia).

<https://www.proquest.com/openview/f10955bf5ac7dda988ef3896222a79a0/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>

Wéry, A. Billieux, J. (2017). Problematic cybersex: Conceptualization, assessment, and treatment. *Addictive Behaviors*.

<https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2015.11.007>

Velasco, A., y Gil, V. (2017). *La adicción a la pornografía: causas y consecuencias*. *Drugs and Addictive Behavior*.

<http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/DAB/article/view/2265>

ANEXOS

TITULO: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"	
LINEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal	
PROBLEMA DE INVESTIGACION	<p>Problema general: ¿Cuáles son las medidas de protección que brinda el código penal peruano a los menores ante los delitos de pornografía infantil?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Qué medidas contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil a través del internet? ¿Cuáles son los problemas de interpretación que presenta el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil?
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	<p>Objetivo general: Determinar las medidas de protección que brinda el código penal peruano a los menores ante los delitos de pornografía infantil</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil. Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil
CATEGORIAS	
Protección de menores	Pornografía infantil
SUBCATEGORIAS	
Sujeto activo Sujeto pasivo	Culpabilidad Penalidad
SUPUESTOS	
GENERAL	ESPECIFICOS
Las medidas que brinda el código penal peruano no garantizan la protección en el amplio sentido del término a los menores ante los delitos de pornografía infantil.	El código penal peruano presenta medidas mínimas para sancionar a los victimarios; sin embargo, carece de medidas para reparar el daño causado a las víctimas menores.
METODOLOGIA	
ENFOQUE	Cualitativo
TIPO DE INVESTIGACIÓN	Básico
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Teoría fundamentada
TECNICAS	Análisis documental
INSTRUMENTOS	Guía de análisis documental

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

Entrevistado:

Cargo/ profesión:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son las medidas de protección para los menores ante el delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que las medidas de protección para los menores que brinda el código penal ante el delito de pornografía infantil son suficientes?

.....

.....

.....

2. ¿Ud. Considera que debe aumentar la pena en el delito de pornografía infantil?

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO

Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño a la víctima?

.....

.....

.....

2. ¿Ud. Considera que las medidas protección hacia los menores es insuficiente?

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

3. ¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

.....

.....

.....

4. ¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

.....

.....

.....



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **MELONDEZ MELLENDEZ JOSE WIS**
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 03 de diciembre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 44504302



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y Nombres: SOPAN ESPINOZA JORGE LULO
 I.2 Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación - DOCTOR
 I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2 OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3 ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6 INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 03 de diciembre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

DNI 08190758

Telf: 943 874 263

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

Entrevistado: GUILLERMO HERNAN SULLER ABURTO

Cargo/ profesión: ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Institución: SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DE FAMILIA DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son las medidas de protección para los menores ante el delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que las medidas de protección para los menores que brinda el código penal ante el delito de pornografía infantil son suficientes?

Considero que el código penal hace una valoración diferenciada de las sanciones en función de la edad de la víctima, dejándose sin protección a los adolescentes, quienes, según la Convención, son considerados niños que deben ser protegidos, por lo cual debe ser uniformada la respuesta del Estado

2. ¿Ud. Considera que debe aumentar la pena en el delito de pornografía infantil?

Debe ampliarse la pena actual para el delito de pornografía, ya que, para llegar a ese delito, esta pasando por otros más, como, por ejemplo, violación, explotación hasta secuestro.

OBJETIVO ESPECIFICO

Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño a la víctima?

abuso y la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes impactan su normal desarrollo ocasionándoles serias consecuencias en su futuro, como: cambio de personalidad, confusión respecto a su identidad sexual, alteraciones en su conducta y proyecto de vida, debilitamiento de la confianza en las personas y en sus futuras relaciones interpersonales y de pareja, por lo cual es necesario proteger su normal desarrollo, aumentando la sanción a quienes los utilizan en actos obscenos, reñidos contra el moral, en actos de alto contenido sexual y pornográfico y la incitación al sexo y/o a una práctica sexual responsable y mercantil.

2. ¿Ud. Considera que las medidas protección hacia los menores es insuficiente?

se debería de ampliar el margen de protección que brinda el Estado, de los menores de catorce años a todos los menores de edad, eliminando la discriminación a los adolescentes de catorce a dieciocho años de edad, cuya integridad moral y psíquica debe ser protegida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

Pese a la creación de un nuevo tipo penal denominado "Pornografía Infantil", se ha observado aún, falencias y vacíos en el ámbito de protección de la norma penal, dejando así algunas conductas relacionadas con la pornografía infantil sin tipificar, por lo que se torna necesario efectuar ajustes y modificaciones sobre la pornografía infantil

¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

la pornografía infantil ha cobrado en los últimos tiempos caracteres alarmantes, al extremo que se hace absolutamente necesario replantearlo y analizarlo, no sólo desde el punto de vista represivo sino también preventivo.


Guillermo Hérniz Juler Aburto
DNI 45171533

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

Entrevistado: FERNANDO HUAMAN GOMEZ

Cargo/ profesión: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son las medidas de protección para los menores ante el delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que las medidas de protección para los menores ante el delito de pornografía infantil son suficientes?

Es algo insuficiente por la misma razón que se trata de menores, donde son abusados con fines sexuales, por esa razón debe modificarse nuestra legislación y ampliar las figuras penales a fin de prevenir y reprimir la comisión de conductas relacionadas con la Pornografía Infantil y brindar a la sociedad una debida protección frente a estas conductas reprochables que utilizan a menores de edad.

2. ¿Ud. Considera que debe aumentar la pena en el delito de pornografía infantil?

Si, debería ser una mayor pena por el delito cometido.

OBJETIVO ESPECIFICO

Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.

¿Ud. Considera que la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño a la víctima?

Si, porque no solo se trata de fotografías tomadas, si no que, para llegar a esas fotografías, el niño a tenido que pasar por abusos y violencia sexual, dejando un grave daño físico y mental a la víctima.

¿Ud. Considera que las medidas protección hacia los menores es insuficiente?

Estamos hablando de un delito grave, donde muchos niños que en su mayoría no vienen de un hogar formado, son vulnerables a estas cosas, considero que se debe ampliar el cuidado y protección hacia los niños

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

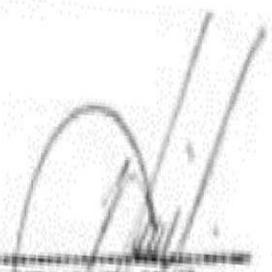
Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

3. ¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

Si hay buena interpretación en cuanto como se forma el delito, pero no hay una pena drástica para la gravedad del delito

4. ¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

No, considero que expresa correctamente los requisitos que cumple con el delito.


FERNANDO HUANAN GOMEZ
Fiscal Adjunto Provincial
1º Despacho 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Lima - Areña - Jesús María

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

Entrevistado: DAVID GUTIERREZ LONGA

Cargo/ profesión: ABOGADO PENAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son las medidas de protección para los menores ante el delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que las medidas de protección para los menores que brinda el código penal ante el delito de pornografía infantil son suficientes?

Debería ser la misma pena para los menores de 17, porque en el código solo aumenta si es menor de 14 lo cual no es beneficioso para los padres de las víctimas.

2. ¿Ud. Considera que debe aumentar la pena en el delito de pornografía infantil?

Si como te indique debe aumentar, pero considerarse al adolescente como niños, y así aumentar la pena para el delito de pornografía infantil

OBJETIVO ESPECIFICO

Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño a la víctima?

Creo que no hay nada que repare el daño a la víctima, si bien es cierto con una condena se hace justicia, pero eso no es todo, porque la víctima queda con el daño no solo físico sino también psicológico

2. ¿Ud. Considera que las medidas protección hacia los menores es insuficiente?

Las medidas de protección actuales están bien, pero debería ejecutarse de forma más drástica sin olvidar a niños que viven en la pobreza y abandono y son mas vulnerables a este tipo de delitos sexuales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

3. ¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

Si hay buena interpretación, pero sigo con el punto de vista que debe modificarse.

4. ¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

Como ya te expliqué a mi punto de vista, debería configurarse a los adolescentes como niños porque a pesar que tienen la capacidad a partir de los 14 pues no es del todo seguro, porque no son maduros del todo y son volubles a ser captados



David J. Gutiérrez Lemay
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 81771

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"

Entrevistado: SAUL MIGUEL ORTIZ PALOMINO

Cargo/ profesión: ABOGADO PENAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son las medidas de protección para los menores ante el delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que las medidas de protección para los menores que brinda el código penal ante el delito de pornografía infantil son suficientes?

Son buenas, pero no del todo suficiente, considero que se puede proteger aún más teniendo en cuenta la protección sexual del niño

2. ¿Ud. Considera que debe aumentar la pena en el delito de pornografía infantil?

Claro la pena que se tiene es muy pobre, debería aumentar.

OBJETIVO ESPECIFICO

Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño a la víctima?

No no es suficiente, el daño que genera es grave y no hay nada que repare ello en el ámbito emocional, pero en el judicial si se espera justicia y que el sujeto activo purgue condena.

2. ¿Ud. Considera que las medidas protección hacia los menores es insuficiente?

Si, no hay limite para no dejar de proteger a los menores que son los mas volubles ante cualquier tipo de delito

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

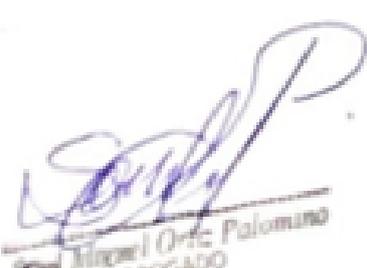
Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

3. ¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

Si hay buena interpretación, pero hay cosas por modificar

4. ¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

Como te indique en la otra pregunta, hay que modificar el tema de la edad del adolescente.



José Miguel Ortiz Palomino
ABOGADO
CAL 78380

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

3. ¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

Por su puesto que hay buena interpretación

4. ¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

No vacíos, pero debe modificarse tanto como la configuración del delito, así como la pena

PODER JUDICIAL
ELIZABETH SPINOSA HUAYLAN DE BAZ
ESPECIALISTA LEGAL
Segundo Juzgado de Familia de Ate
CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE LIMA ESTE

OBJETIVO ESPÈCIFICO 2

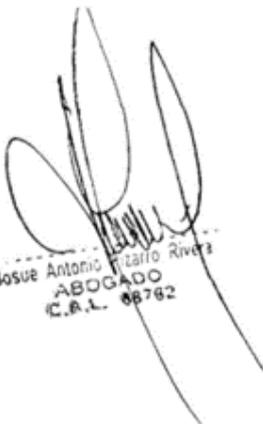
Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

3. ¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

Claro, la interpretación es buena, ósea si hay cosas por cambiar, mejoras, o aumentar la pena en cuanto al delito

4. ¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

No hay vacío alguno



Josue Antonio Pizarro Rivera
ABOGADO
C.A.L. 06782

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

3. ¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

Por supuesto, quizá muchos penalistas no estén conformes con la pena, pero si hay buena interpretación.

4. ¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

NO


Carmen Mercedes A. Carlos Rojas
Reg. CAL. N° 75865
ABOGADA

OBJETIVO ESPECIFICO

Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.

1. ¿Ud. Considera que la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño a la víctima?

No, el delito es grave, y arrastra en su mayoría mas delitos, así que debería aumentarse la pena

2. ¿Ud. Considera que las medidas protección hacia los menores es insuficiente?

No son insuficientes, porque siempre lo primordial será proteger al menor, pero pienso que si se puede mejorar ciertas protecciones

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil

3. ¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?

Si hay buena interpretación en el código, lo que no hay es conformidad con la sanción

4. ¿Ud. Considera que hay vacíos en el código penal respecto al delito de pornografía infantil?

no



RICHARDO ALEJANDRO SILVA MORALES
Fiscal Adjunto Provincial
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de
Lima Centro - Rimac - Breña - Surco - 15011

RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES A LAS GUIAS DE ENTREVISTAS			
TITULO DE LA TESIS: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"			
OBJETIVO GENERAL: Determinar las medidas de protección que brinda el código penal peruano a los menores ante los delitos de pornografía infantil.			
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	¿Ud. Considera que las medidas de protección para los menores que brinda el código penal ante el delito de pornografía infantil son suficientes?
GUILLERMO HERNAN SULLER ABURTO	ABOGADO	PENAL	Considero que el código penal tiene una valoración distinta de las sanciones respectivas en cuanto a la edad de la víctima dejando con menor protección a los adolescentes, quienes, según la convención del niño, niña y adolescente, deberían ser considerados niños, por ese motivo debe ser uniforme la protección del estado.
FERNANDO HUAMAN GOMEZ	ABOGADO	PENAL	Es insuficiente, ya que estamos hablando de menores de edad, la mayoría de ellos abusados sexualmente, por ese motivo debe haber modificación en la legislación y ampliar las figuras penales con el fin de prevenir y a su vez reprimir las conductas reprochables de la pornografía infantil y brindar a los menores una protección más segura y confortable al daño cometido.
DAVID GUTIERRES LONGA	ABOGADO	PENAL	Debería ser la misma pena para los menores de 17, porque en el código penal solo se agrava el delito si la víctima es menor de 14 años de edad; lo cual no es beneficioso para los familiares de las víctimas.
SAUL MIGUEL ORTIZ PALOMINO	ABOGADO	PENAL	No son del todo suficientes, considero que se puede proteger más a la víctima, teniendo en cuenta siempre la protección sexual del niño.
Elizabeth Espinoza Huayllani de Paz	ABOGADO	PENAL	Son validas y correctas, pero la protección del menor debería extenderse más, ya que el daño que deja el delito de pornografía infantil, o cualquier otro delito que involucre a un menor, pues no es fácil de superar y de llevar una vida normal.
José Antonio Pizarro Rivera	ABOGADO	PENAL	Si, pero no al máximo porcentaje, ya que, al tratarse de menores de edad, la protección debería ser mas rigurosa, pues evidenciamos una escasa protección.

RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES A LAS GUIAS DE ENTREVISTAS			
TITULO DE LA TESIS: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"			
OBJETIVO GENERAL: Determinar las medidas de protección que brinda el código penal peruano a los menores ante los delitos de pornografía infantil.			
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	¿Ud. Considera que las medidas de protección para los menores que brinda el código penal ante el delito de pornografía infantil son suficientes?
GUILLERMO HERNAN SULLER ABURTO	ABOGADO	PENAL	Considero que el código penal tiene una valoración distinta de las sanciones respectivas en cuanto a la edad de la víctima dejando con menor protección a los adolescentes, quienes, según la convención del niño, niña y adolescente, deberían ser considerados niños, por ese motivo debe ser uniforme la protección del estado.
FERNANDO HUAMAN GOMEZ	ABOGADO	PENAL	Es insuficiente, ya que estamos hablando de menores de edad, la mayoría de ellos abusados sexualmente, por ese motivo debe haber modificación en la legislación y ampliar las figuras penales con el fin de prevenir y a su vez reprimir las conductas reprochables de la pornografía infantil y brindar a los menores una protección más segura y confortable al daño cometido.
DAVID GUTIERRES LONGA	ABOGADO	PENAL	Debería ser la misma pena para los menores de 17, porque en el código penal solo se agrava el delito si la víctima es menor de 14 años de edad; lo cual no es beneficioso para los familiares de las víctimas.
SAUL MIGUEL ORTIZ PALOMINO	ABOGADO	PENAL	No son del todo suficientes, considero que se puede proteger más a la víctima, teniendo en cuenta siempre la protección sexual del niño.
Elizabeth Espinoza Huayllani de Paz	ABOGADO	PENAL	Son validas y correctas, pero la protección del menor debería extenderse más, ya que el daño que deja el delito de pornografía infantil, o cualquier otro delito que involucre a un menor, pues no es fácil de superar y de llevar una vida normal.
José Antonio Pizarro Rivera	ABOGADO	PENAL	Si, pero no al máximo porcentaje, ya que, al tratarse de menores de edad, la protección debería ser mas rigurosa, pues evidenciamos una escasa protección.

RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES A LAS GUIAS DE ENTREVISTAS			
TITULO DE LA TESIS: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"			
OBJETIVO ESPECIFICO: Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.			
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	¿Ud. Considera que la sentencia condenatoria en los casos de pornografía infantil es suficiente para reparar el daño a la víctima?
GUILLERMO HERNAN SULLER ABURTO	ABOGADO	PENAL	El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, impacta en su desarrollo de tal forma que no bastara con alguna reparación civil o la pena que es mínima por parte del autor del delito; entonces es evidente que se debe extender la pena para así la víctima se sienta segura.
FERNANDO HUAMAN GOMEZ	ABOGADO	PENAL	Si, no solo se trata de fotografía tomadas y publicadas; si no que, para llegar a ese acto, el menor tuvo que pasar por abusos y violencia sexual, dejando daño físico y mental a la víctima.
DAVID GUTIERRES LONGA	ABOGADO	PENAL	Creo que no hay nada que repare el daño a la víctima, si bien es cierto con una condena se hace justicia, pero eso no es suficiente, porque queda el daño físico y mental, que es muy difícil de volver a sanar.
SAUL MIGUEL ORTIZ PALOMINO	ABOGADO	PENAL	No <u>pg</u> es suficiente, el daño que se genera es muy grave y no hay nada que repare ello en el ámbito emocional, pero en el ámbito judicial si se espera justicia y que el autor del delito purgue condena.
Elizabeth Espinoza Huayllani de Paz	ABOGADO	PENAL	Considero que la sentencia condenatoria debe ser mayor por el simple hecho de la gravedad del delito.
José Antonio Pizarro Rivera	ABOGADO	PENAL	No, evidentemente debe aumentarse la pena y sanción para el delito de pornografía infantil.
Carmen Mercedes Carlos Rojas	ABOGADO	PENAL	No, pues nada reparara el daño generado a los menores, de igual forma, se hace justicia, pero una <u>victima</u> de ello no queda bien después del daño.
Richard Leandro silva morales	ABOGADO	PENAL	No, el delito es de gravedad mayor y arrastra más delitos de ámbito sexual.

RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES A LAS GUIAS DE ENTREVISTAS			
TITULO DE LA TESIS: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"			
OBJETIVO ESPECIFICO: Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.			
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	¿Ud. Considera que las medidas protección hacia los menores es insuficiente?
GUILLERMO HERNAN SULLER ABURTO	ABOGADO	PENAL	Se debe ampliar el margen de protección que brinda el estado y el código penal, de los menores de 14 años a todos los menores de edad, eliminando la discriminación hacia los adolescentes entre 14 y 18 años de edad, pues también su integridad debe ser protegida.
FERNANDO HUAMAN GOMEZ	ABOGADO	PENAL	Estamos hablando de un delito grave, donde muchos niños, son de poblaciones vulnerables, pues así queda expuestos ante cualquier captador o pedófilo. Siendo así se debe ampliar la protección hacia los menores.
DAVID GUTIERRES LONGA	ABOGADO	PENAL	Las medidas actuales están bien, pero debería ejecutarse de forma más drástica sin olvidar a niños que viven en la pobreza y abandono y son mas vulnerables a este tipo de delitos sexuales
SAUL MIGUEL ORTIZ PALOMINO	ABOGADO	PENAL	Si, no hay limite para no dejar de proteger a los menores que son los mas volubles ante cualquier decisión.
Elizabeth Espinoza Huayllani de Paz	ABOGADO	PENAL	No son suficientes, pero pueden mejorar o ampliarse.
José Antonio Pizarro Rivera	ABOGADO	PENAL	Pienso que debe mejorar y mas aun si se trata de menores de edad.
Carmen Mercedes Carlos Rojas	ABOGADO	PENAL	Las medidas de protección son suficientes con futuras mejoras
Richard Leandro silva morales	ABOGADO	PENAL	No son suficientes porque lo primordial es la protección del menor, pero considero que debe mejorar y no depender solo de una reparación civil en cuanto al código penal.

RESPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES A LAS GUIAS DE ENTREVISTAS			
TITULO DE LA TESIS: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"			
OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil.			
PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	¿Ud. Considera que no hay buena interpretación en el código penal con respecto al delito de pornografía infantil?
GUILLERMO HERNAN SULLER ABURTO	ABOGADO	PENAL	Si bien es cierto en el tipo penal de la pornografía infantil, se ha observado vacíos y falencias en el ámbito de la protección de la norma penal, pues dejando de lado algunas conductas sin tipificar, por lo que es necesario hacer ajustes y modificación en el código penal peruano
FERNANDO HUAMAN GOMEZ	ABOGADO	PENAL	Si hay buena interpretación en cuanto como se forma el delito, pero no hay una pena drástica para la gravedad del delito
DAVID GUTIERRES LONGA	ABOGADO	PENAL	Si tiene una buena interpretación, pero igual mantengo mi punto de vista en que debe modificarse
SAUL MIGUEL ORTIZ PALOMINO	ABOGADO	PENAL	Estoy en la posición en que debe cambiarse, si bien es cierto la interpretación esta correcta, pero hay puntos que cambiar.
Elizabeth Espinoza Huayllani de Paz	ABOGADO	PENAL	Si la hay, pero con futuras mejoras.
José Antonio Pizarro Rivera	ABOGADO	PENAL	Claro, la interpretación si es buena, pero si hay cosas por cambiar, por <u>ejemplo</u> la pena y la protección
Carmen Mercedes Carlos Rojas	ABOGADO	PENAL	Por su puesto, quizás muchos penalistas no estén conformes con los años de condena, pero si existe interpretación.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Guía de análisis documental

Objetivo específico 1

Describir las medidas que contiene el código penal para sancionar y reparar el daño causado a las menores víctimas del delito de pornografía infantil.

Expediente N°: 2047-2018		
Asunto: RECURSO DE NULIDAD		
ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DECISIÓN
<p>Informe con los términos de la acusación fiscal, se le imputó que el veintiuno de octubre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos, cuando la menor identificada con las iniciales L. M. M. R., de diez años de edad, se dirigía a una tienda cercana a su vivienda, ubicada en la Asociación María Cordero, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, el sentenciado Asto Fernández la interceptó y la jaló de uno de sus brazos para conducirla al interior de una vivienda abandonada, en donde la despojó de sus prendas de vestir, luego se desvistió, le tocó los genitales, la besó y luego la obligó a tocar su miembro viril. Sentó a la menor sobre sus piernas e intentó introducirle su pene. Estos actos de buso sexual fueron filmados y fotografiados por el propio sentenciado con su celular de marca Samsung de IMEI 35623603035, hasta que fue sorprendido por la testigo Margot, cuya presencia evitó que se</p>	<p>Al recurrente Asto Fernández se le condenó como autor del delito de pornografía infantil, previsto en el inciso 1, artículo 183-A, del Código Penal (CP), en perjuicio de la menor identificada con las iniciales L. M. M. R. Se le impuso la pena de cinco años de privación de la libertad efectiva, y se fijó el pago de mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>La defensa del sentenciado Asto Fernández, en su recurso de nulidad (foja 609), solicitó que se revoque la sentencia impugnada porque se vulneró el derecho a la presunción de inocencia al no existir prueba suficiente que acredite la responsabilidad penal de su patrocinado.</p> <p>Se sustentó en que se trata de una sola conducta que desplegó diversos comportamientos con un solo resultado o afectación a un único bien jurídico. Si bien su patrocinado se filmó y fotografió con la menor agraviada en situaciones</p>	<p>Finalmente declaran no haber nulidad en la sentencia que emitió la sala penal de huamanga, y se le suma condena, a la interpuesta, por veinticinco años por tentativa de violación sexual de menor de edad, por producirse en concurso real, en consecuencia, la pena global resultante es de treinta años de pena privativa de la libertad.</p>

<p>consumase la violación. El acusado atinó a retirarse del lugar, <u>mas</u> fue fotografiado por la testigo cuando huía. Por su parte, la menor fue a buscar a una vecina suya, quien comunicó los hechos a Reyna, madre de la agraviada, quien inmediatamente denunció los vejámenes perpetrados contra su hija.</p>	<p>obscenas, la Sala Superior no tuvo en cuenta que constituyen circunstancias de la perpetración del delito de tentativa de violación sexual de menor de edad.</p> <p>Luego para respaldar su posición de que no se desvirtuó el principio de presunción de inocencia efectuó diversas citas de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, de la Constitución y de las sentencias expedidas por nuestro Tribunal Constitucional con relación a este principio.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Objetivo específico 2

Determinar si existen problemas de interpretación en el código penal peruano con respecto al delito de pornografía infantil



Expediente N°:		2624-2012	
Asunto:		RECURSO DE NULIDAD	
ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DECISIÓN	
<p>Que el encausado Del Águila Gutiérrez, en el 2016 captó mediante internet a la menor con iniciales L.L.A con quince años, donde le ofrece dinero a la menor a cambio de fotografiarla desnuda, donde posteriormente la cita para las presuntas fotos en un hostel y termina teniendo relaciones sexuales con la menor, dicho acto quedo registrado por fotos y videos; así mismo en el mismo año el encausado vuelve a captar a otra menor mediante internet con las iniciales B.C.B.A de 16 años, solo que a esta menor la capta a través de un nombre de mujer falso, ofreciendo dinero para fotografiarla, a lo cual la menor acepta y va al encuentro donde finalmente el hombre la espera y la hace ingresar a un hostel donde se llega a cometer el acto sexual; que en el mismo año el sujeto logra captar a otra menor con las iniciales D.R.P.A de 16 años, donde la capta por redes sociales haciéndose pasar por fémina y con el mismo modus operandi le ofrece dinero a cambio de fotos, donde la menor acepta, la lleva con engaños a un hotel y se come el acto sexual.</p>	<p>Que la defensa técnica impone el recurso de nulidad contra la sentencia donde se le imputa dieciocho años de pena privativa de la libertad por los delitos de libertad sexual y violación sexual de menor de edad en agravio de las menores B.C.B.A y <u>D.R.P.A.</u>; pornografía infantil y contra el patrimonio- chantaje en agravio de las menores L.L.A, B.C.B.A y D.R.P.A.</p> <p>Interpone la nulidad porque la defensa técnica indica que el encausado no abuso sexualmente sin consentimiento de la menor B.C.B.A, indica que fue consentido, y que solo abuso sexualmente de la menor D.R.P.A.</p>	<p><u>Finalmente</u> el fiscal supremo en lo penal declaro haber nulidad, ya que no abuso sexualmente de la menor, si no que tuvo relaciones sexuales consentidas con la menor, ya que <u>aparir</u> de los 14 hasta los 17 la menor tiene capacidad relativa para decidir.</p> <p>Por <u>ende</u> se le reduce la pena, excluyendo ese delito con la menor D.R.P.A</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE AL TRÁFICO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO", cuyo autor es ORTIZ TALAVERA ELERY VALENTINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	Firmado electrónicamente por: PCHAVEZRJ el 20- 07-2023 14:34:24

Código documento Trilce: TRI - 0603926